



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000611 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 DIC 2018

### VISTO:

La solicitud de fecha 29 de Octubre del 2018, Informe N°592-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 06 de Noviembre del 2018 e Informe N°727-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de Noviembre del 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°00000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013, en su artículo Segundo, se resuelve otorgar por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales permanentes (por concepto de Asignación), a favor de la servidora MARIA DEL CARMEN TAPIA DIAZ, por haber cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios prestados al Estado, al 31 de enero del 2013, ascendente a la suma de S/. 6,875.28 nuevos soles.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°0000105-2018/GOB.REG.TUMBES.GGR, de fecha 28 de febrero del 2018, en su Artículo Segundo, se resuelve otorgar por única vez una ASIGNACION, de tres (03) Remuneraciones Mensuales Totales a favor de la Servidora MARIA DEL CARMEN TAPIA DIAZ, por haber cumplido al 31 de enero del 2018 TREINTA (30) AÑOS, de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma ascendente a S/. 10,312.92 soles.

Que, mediante solicitud de fecha 29 de Octubre del 2018, Doña MARIA DEL CARMEN TAPIA DIAZ, solicita REINTEGRO de la asignación de reconocimiento de 25 y 30 años de servicios, por incumplimiento del Artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por no estar conforme con el cálculo realizado a su asignación por tiempo de servicio dispuesto en las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°00000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013 y N°0000105-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de febrero del 2018.

Que con Informe N°592-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 06 de Noviembre del 2018, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, opina que el cálculo para el otorgamiento de los beneficios dispuestos mediante Resolución Gerencial General Regional N°00000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013 y Resolución Gerencial General Regional N°0000105-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de febrero del 2018, fue determinado teniendo como criterio en lo resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00580-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de Julio del 2008, en la misma que dispone que este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000611 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 DIC 2018

cualquier bonificación o beneficios laborales, en base a los fundamentos legales de la parte considerativa de la presente resolución.

Que, según mediante Informe N°727-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de Noviembre del 2018 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión Legal:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 00000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013 y N° 0000105-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de febrero del 2018 que has otorgado a la administrada las asignación de dos (02) y tres (03) remuneraciones totales por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, respectivamente, han quedado firmes y consentidas y tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber vencido con exceso los plazos para interponer los recursos administrativos.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida los actos administrativos antes mencionados, la administrada mediante Expediente de Registro N° 371952, de fecha 29 de octubre del 2018, solicita el pago de reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, por no estar conforme con el monto otorgado en las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 00000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013 y N° 0000105-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de febrero del 2018, amparándose en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES.P.



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000611-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 DIC 2018

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de las asignaciones solicitada por la administrada por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 0000058-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de marzo del 2013 y N° 0000105-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de febrero del 2018, han quedado firmes y consentidas, la mismas que tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de buena fe procedimental.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por Doña MARIA DEL CARMEN TAPIA DIAZ, sobre reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Doña MARIA DEL CARMEN TAPIA DIAZ; Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Econ. Wilmer Benites Porras  
GERENTE GENERAL

